

INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N- 235 MWCR / GRUPO CAMPESA

Con fecha 2 de abril de 2002 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa MWCR, S.p.A. (en adelante MWCR) del Grupo CAMPESA y de los derechos de propiedad industrial e intelectual utilizados por dicho Grupo actualmente propiedad de la sociedad española JARS, S.A.

En fecha 1 de marzo de 2002 tuvo entrada en el Servicio consulta previa, conforme a lo previsto en el Art.15.5 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia en relación con la operación de concentración económica que ahora se notifica. El 12 de marzo de 2002 el Secretario General de Política Económica y Defensa de la Competencia resolvió la consulta presentada considerando que la operación de referencia superaba el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la Ley 16/1989 resultando, por tanto, obligatoria la notificación de la operación.

Dicha notificación ha sido realizada por MWCR según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **3 de mayo de 2002** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.



I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la empresa MWCR de:

a) la totalidad del capital social de CAMPESA, S.A., así como de las participaciones que esta posea a la fecha de ejecución de la presente operación, propiedad todo ello directa o indirectamente de la Familia Campillo.

b) los derechos de propiedad industrial utilizados por el Grupo CAMPESA y actualmente propiedad de la sociedad española JARS, S.A. (en adelante JARS), esta última igualmente controlada por la Familia Campillo.

La formalización jurídica de la operación se realiza a través de un contrato de compraventa de acciones y activos de fecha 28 de febrero de 2002, suscrito entre MWCR, como comprador, y la Familia Campillo y JARS, como vendedores.

La fecha de ejecución de la operación tendrá lugar en un plazo no superior a los quince días a contar desde la última de las autorizaciones por parte de las autoridades nacionales de defensa de la competencia.

En la fecha de ejecución de la operación, según el contrato de compraventa, CAMPESA deberá tener el control de las siguientes empresas: BÁSCULAS CASQUERO, S.L. (España), ALFATECH, S.A.R.L. (Francia), AVERY BERKEL, S.A. (España), CAMPESA INDUSTRIAL KFT. (Hungría), MEDESA SP. ZOO (Polonia), y MICRA-METRIPONDR KFT (Hungría). En dicha fecha, CAMPESA deberá poseer ciertas participaciones en las sociedades LIBRA, S.R.O. (Eslovaquia) y COMERCIAL MICRA, S.L. (España), sin que éstas le otorguen el derecho de control sobre las mismas.

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Italia y España. La operación ha sido autorizada por la autoridad de competencia italiana, con fecha 4 de abril de 2002.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

El acuerdo firmado entre las partes contempla una cláusula de no competencia, según la cual los Vendedores se comprometen a no competir, directa o indirectamente con las Sociedades, ya sea en calidad de principal, agente fideicomisario o a través de una empresa, sociedad, asociación o agente, y a no tomar parte (como trabajador, inversor, administrador o a través de otra relación) en cualquier actividad empresarial que compita con la actividad de la sociedad en España y en cualquier otro país en el que las sociedades lleven a cabo sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2005.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que: “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

El Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) en su Informe de 2 de marzo de 1993, asumiendo los criterios de la Comisión de la Unión Europea recogidos en su Comunicación de 1990¹, consideró que la existencia de determinados pactos de no competencia es consustancial a los negocios jurídicos de adquisición de establecimientos mercantiles, por lo que no es posible separar el tratamiento de dichos pactos del que se otorga a las operaciones de concentración entre empresas, si bien tales pactos no deben contener más restricciones que las objetivamente necesarias para la transferencia plena del establecimiento mercantil, ni realizarse en perjuicio de terceros.

En cuanto a la duración aceptable de la prohibición de competencia, el TDC en su Informe de 25 de marzo de 1998 estima que no existe una norma absoluta y suele depender del producto afectado y de las circunstancias de cada caso. En general, se han venido asumiendo los criterios explicitados por la Comisión Europea sobre este asunto.

En este sentido, la Comisión Europea adoptó el 4 de julio de 2001 una nueva Comunicación² que establece que la duración justificable de las cláusulas de no competencia es generalmente de tres años cuando implican la protección de *know-how*, mientras que en caso de aportación únicamente de fondo de comercio, este periodo se ve reducido a dos años.

Teniendo en cuenta que en el presente caso, la duración y contenido de la cláusula contemplada no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, este Servicio estima que no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989 y en el Real Decreto 157/1992, que la desarrolla, considerándose, por tanto, el pacto de no competencia como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

¹ Comunicación de la Comisión sobre las restricciones en operaciones de concentración (1990/C 203/05)

² Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03)

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. Adquirente: “MWCR, S.p.A.” (MWCR)

MWCR es una sociedad anónima de nacionalidad italiana, dominante de un grupo de sociedades, cuyas actividades principales tienen lugar en los siguientes sectores:

- (i) producción, distribución y comercialización de cajas registradoras electrónicas y sistemas de puntos de venta;
- (ii) producción, distribución y comercialización de balanzas electrónicas y otros instrumentos de pesaje tanto para la industria como para el comercio, y
- (iii) producción, distribución y comercialización de cortadoras y picadoras y otros instrumentos destinados a la industria alimentaria y el *catering*.

MWCR se dedica principalmente al primero de estos sectores. En cuanto al sector de las balanzas electrónicas, MWCR comienza a configurarse como un operador competitivo en este sector desarrollando su actividad fundamentalmente en el mercado italiano a través de la adquisición, en octubre de 2000, de OMEGA BILANCE S.P.A., poseedora de una sólida posición en el sector de los instrumentos de pesaje electrónicos en Italia.

En el sector de los instrumentos dedicados a la industria alimentaria y el *catering* MWCR desarrolla una importantes actividad, siendo en 2000 su facturación total aproximada en este sector de 7.500 millones de €.

MWCR está controlada conjuntamente por MWCR LUX., S.A. y por SANPAOLO IMI PRIVATE SCHEME, B.V. (en adelante SIPES).

MWCR LUX es una sociedad luxemburguesa controlada por el FONDO DE INVERSIONES PERMIRA EUROPEAN FUND I, cuya sociedad gestora es SCHRODERS VENTURE MANAGERS (GUERNSEY) Ltd, titular de los derechos de administración y gestión de MWCR LUX, controlada en última instancia por el Grupo SCHRODERS PLC.

SIPES es una sociedad holandesa, controlada indirectamente por LDV HOLDING, B.V., sociedad ésta controlada a su vez por el Grupo bancario y financiero SANPAOLO IMI, S.p.A

MWCR opera con plenas funciones y de forma independiente respecto de sus matrices que se encuentran presentes en distintos sectores de actividad que MWCR.³

MWCR controla directamente las siguientes sociedades:

- GENERAL MACHINES S.R.L. (Italia), activa en la producción y comercialización de cortadoras y otros instrumentos electrónicos para la industria alimentaria y el *catering*.

³ La adquisición del control conjunto de MWCR por parte de SANPAOLO IMI y el FONDO DE INVERSIONES PERMIRA fue objeto de notificación a la Comisión Europea quien autorizó la operación de concentración en fecha 19 de mayo de 2000 (Caso nº COMP/M.1961, NHS (SAN PAOLO-IMI)/MWCR (SCHRODERS)).

- MWCR. COMP S.P.A. (Italia) activa en mercados de pagos electrónicos.
- SUPREMA, S.R.L. (Italia), producción y comercialización de balanzas electrónicas y cajas registradoras.
- SFERA S.R.L. (Italia), producción y comercialización de cajas registradoras.
- MERS S.R.L. (Italia), producción y comercialización mayorista de aparatos electrónicos y, en particular, cajas registradoras electrónicas.
- ELZAB S.A. (Polonia), producción y comercialización de cajas registradoras y electrónicas.
- OMEGA BILANCE, S.P.A. (Italia), producción y comercialización de balanzas electrónicas.
- C.E.G. DI MACCHI & PIANTANIDA S.N.C., producción y comercialización de máquinas para el *catering* alimentario y la industria minorista de la alimentación⁴.

La facturación de MWCR en los tres últimos ejercicios económicos es la siguiente:

Volumen de ventas de MWCR (Millones euros)			
	1998	1999	2000
Mundial	48,119 (no disponible)	62,340 (11,485)	67,357 (13,255)
Unión Europea	[<250] ⁵ (no disponible)	[<250] [<250]	[<250] [<250]
España	-	[<60] (no disponible)	[<60] [<60]
Fuente: Notificación (Entre paréntesis figura el resultado de agregar la cifra consolidada de MWCR con la de los referidos Grupos SANPAOLO y SCHROEDERS).			

IV.2 Adquirida: “CAMPESA, S.A.” (CAMPESA)

CAMPESA es la entidad matriz de un grupo de sociedades, en adelante denominadas el Grupo CAMPESA.

Las actividades del Grupo CAMPESA se centran en los siguientes ámbitos:

- producción, distribución y comercialización de balanzas electrónicas y otros instrumentos de pesaje tanto para la industria como para el comercio.
- Producción, distribución y comercialización de cortadoras y picadoras y otros instrumentos destinados a la industria alimentaria y el *catering*. Esta última actividad es netamente residual *versus* la anterior.

⁴ En relación con las empresas OMEGA BILANCE, S.P.A. (Italia) y C.E.G. DI MACCHI & PIANTANIDA S.N.C., es preciso destacar que MWCR adquirió de dichas empresas las ramas de actividad dedicadas a la fabricación y comercialización de los instrumentos de pesaje. Dicha operación fue notificada a la Comisión Europea, quien la autorizó en fecha 11 de septiembre de 2000.

⁵ Se indican entre corchetes aquellas partes del Informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

La actividad fundamental del Grupo CAMPESA es la fabricación comercialización y exportación de sistemas y aparatos de medición de pesos, básculas y balanzas. El Grupo CAMPESA organiza dicha actividad en torno a dos grandes grupos de productos de pesaje; los instrumentos de pesaje destinados a la industria y al comercio al por mayor y los instrumentos de pesaje destinados al comercio al por menor. Dentro del primero de estos grupos CAMPESA centra su actividad en dos divisiones: la división de pesaje industrial y la división de células de carga. En relación con los instrumentos de pesaje destinados al comercio minorista, el Grupo CAMPESA actúa en las áreas de pesaje comercial, farmacia e ingeniería electrónica personalizada.

Para la fabricación de dichos instrumentos el Grupo CAMPESA cuenta con un gran centro de producción en Barcelona (sede central) y otros cuatro centros de producción situados en Hungría, Polonia, Argentina y Paraguay.

La estructura accionarial de CAMPESA [...]

La estructura societaria que posee el Grupo CAMPESA en la actualidad no se corresponde con la que tendrá en la fecha de ejecución del contrato. Las sociedades controladas por CAMPESA a la fecha de ejecución del contrato se relacionan a continuación:

- BÁSCULAS CASQUERO, S.L. (España), dedicada a la producción y reparación de básculas y balanzas.
- ALFATECH, S.A.R.L. (Francia), activa en servicios comerciales y logísticos a CAMPESA.
- AVERY BERKEL, S.A. (España), cuya actividad es la producción de maquinaria y bienes de equipo, incluyendo máquinas cortadoras y equipos para pesar.
- CAMPESA INDUSTRIAL KFT. (Hungría), produce básculas y balanzas.
- MEDESA SP. ZOO (Polonia) que distribuye básculas y balanzas, y
- MICRA-METRIPONDR KFT(Hungría), que distribuye básculas y balanzas.

La facturación del Grupo CAMPESA en los tres últimos ejercicios económicos es la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo CAMPESA (Millones euros)			
	1998	1999	2000
Mundial	13,520	16,323	18,591
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]
Fuente: Notificación Dichos datos se refieren a las empresas controladas por CAMPESA a 31 de diciembre de 2000, esto es: BASCULAS CASQUERO, S.L. y ALFATECH, S.A.R.L.. En relación con el resto de las empresas del Grupo CAMPESA, la adquisición del control de las mismas se ha producido en el año 2001. En todo caso y dada la actividad de las mismas, puede afirmarse que su importancia económica es escasa, no alterando la situación que se desprende de los datos aportados.			

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

Los productos en los que se encuentran activas ambas partes son las balanzas electrónicas para la industria y el comercio y los aparatos eléctricos para la industria alimentaria y el *catering* (cortadoras, picadoras, etc.).

La notificación no se refiere a este último mercado por cuanto la significación de dicha actividad es muy reducida, constituyendo tan sólo el 0,2% de la facturación del Grupo CAMPESA. La actividad de MWCR en dicho sector es también escasa. En el año 2000, las ventas en España de este producto fueron para MWCR de aproximadamente 68.000 €.

Por tanto, el sector principalmente afectado por esta operación es el de los instrumentos de pesaje destinados a la industria y al comercio.

Así, en lo que respecta al sector de balanzas electrónicas para el comercio y la industria, la Comisión Europea ya se pronunció sobre el mismo en el asunto SANPAOLO/SCHRODERS/OMEGA/C.E.G/JV.⁶ Asimismo, las autoridades italianas de competencia analizaron este caso en el asunto MACAPEL/SUPREMA.⁷, coincidiendo en la misma definición del mercado que la Comisión Europea.

La Comisión, si bien deja finalmente abierta la definición del mercado, distingue entre balanzas electrónicas para la industria y el comercio mayorista y balanzas electrónicas destinadas al comercio minorista, considerando por tanto la posibilidad de delimitar estos mercados.

Considerando el punto de vista de la oferta, ambas tipologías de instrumentos de pesaje presentan características homogéneas siendo, por tanto, fácilmente sustituibles. Esto último es constatable por el hecho de que numerosos productores de instrumentos de pesaje fabrican y comercializan ambos productos, que comparten sustancialmente el mismo tipo de tecnología en su fabricación.

Sin embargo, el criterio principal para determinar el conjunto de productos que, por sus características, forman parte de un mismo mercado es la sustituibilidad por el lado de la demanda. Desde este punto de vista, si bien el uso de cualquier balanza de pesaje es el mismo, no existe sustituibilidad adecuada para el usuario entre las grandes balanzas para el comercio e industria mayorista y las pequeñas que se utilizan en el comercio minorista. Ni las necesidades, ni las características físicas del producto, ni sus precios son los mismos como para que un comerciante pase de una balanza de grandes pesajes a una pequeña o viceversa.

Por tanto, puede considerarse la existencia al menos de dos mercados de producto distintos dentro del mercado de los instrumentos de pesaje electrónico en general, tal y como se

⁶ Decisión de la Comisión Europea de fecha de 11 de septiembre de 2000, en el caso COMP/M.2114, SANPAOLO/SCHRODERS/OMEGA/C.E.G/JV.

⁷ Decisión de l'Autorità Garante Della Concorrenza e del Mercato, de fecha 29 de noviembre de 2001, en el Caso C/4921 MACAPEL/SUPREMA.

deduce de la respuesta a la consulta previa formulada ante este Servicio, con respecto al presente caso.

Como consecuencia de lo anterior los mercados relevantes para el análisis de la presente operación son:

- i. Mercado de los instrumentos de pesaje electrónico destinados a la industria y el comercio al por mayor.

Se trata de balanzas concebidas para pesos que varían entre 25 kilogramos y las 100 toneladas. Se componen de una plataforma elevadora y de un software operativo que registra el peso.

Como consecuencia de la presente operación, no se produce solapamiento alguno de actividades en el mercado español de los instrumentos de pesaje destinados a la industria y al comercio al por mayor.

- ii. Mercado de instrumentos de pesaje electrónico destinados al comercio al por menor.

Forman parte de este mercado las balanzas electrónicas con una capacidad de peso más limitada y con la incorporación de prestaciones accesorias más desarrolladas que las propias de las destinadas a la industria y al comercio al por mayor. Tienen incorporado un microprocesador capaz de dotar a las mismas de una pluralidad de funciones tales como la posibilidad de realizar cálculos diversos, posibilidad de imprimir e incluso, en las destinadas a pesar personas, la posibilidad de transmitir mensajes de voz. Son lógicamente más pequeñas que las primeras y sin plataformas.

Éste es el único mercado en el que la operación de concentración supera el umbral del 25% de cuota de mercado.

V. 2. Mercado geográfico

La Comisión Europea consideró en los casos arriba mencionados que el mercado geográfico relevante para cualquiera de los productos señalados era, al menos, de dimensión comunitaria.

Tal delimitación se argumenta por una ausencia de barreras de entrada (amplia transposición de la Directiva 90/384/CEE del Consejo de 20 de junio de 1990, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático) y por la existencia en los mercados señalados de un elevado flujo de importaciones y exportaciones.

La Comisión Europea señaló que se trata de mercados donde operan numerosas empresas no nacionales en los que el valor de las importaciones y exportaciones ha aumentado

considerablemente en los últimos años. De hecho el Grupo CAMPESA exporta en la actualidad aproximadamente el 68% de su producto.

No obstante la naturaleza de este mercado, en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley 16/1989 se analizarán en el presente informe los efectos de la operación de concentración notificada en el mercado nacional.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Características y evolución

Según datos estimados por ALIMARKET⁸ el mercado de los instrumentos de pesaje destinados al comercio minorista ha venido mostrando un marcado crecimiento desde 1998 (aproximadamente un 35,8% en valor). Esta situación ha sido debida fundamentalmente a dos factores: el gran número de aperturas de establecimientos comerciales registrados en nuestro país en los últimos años y el proceso de adaptación al euro de los equipos de pesaje comercial.

En el sector de los instrumentos de pesaje electrónicos en general y en el mercado de los destinados al pesaje comercial en particular, se prevé una disminución de la demanda a partir del 2002 en Europa, como consecuencia de que la mayoría de las empresas ya han renovado sus equipos de pesaje para adaptarlos a la implantación del euro.

La facturación total en el sector de los instrumentos de pesaje electrónicos en general, en España, en el año 2000 fue de 68.064.000€⁹. De éstos, aproximadamente el 63,7% corresponde a los instrumentos de pesaje destinados a la industria y el comercio al por mayor y aproximadamente un 33,8% corresponde a los instrumentos de pesaje destinados al comercio al por menor.

VI.2. Estructura de la oferta

De acuerdo con la notificación, la cuota de mercado del Grupo CAMPESA en el año 2000, en España y para el sector de los instrumentos de pesaje electrónico en general, es de un 13%, mientras que MWCR no posee actividad alguna.

En el mercado de los instrumentos de pesaje electrónicos destinados a la industria y al comercio al por mayor en el año 2000, el Grupo CAMPESA posee una cuota del 4,8% en valor en España, siendo nula la actividad de MWCR. MWCR no operó tampoco en España el año 2000 en el mercado de los instrumentos de pesaje destinados al comercio minorista, siendo la cuota del Grupo CAMPESA del **29,2%**. El notificante no dispone de datos económicos que le permitan determinar la cuota de mercado de las empresas competidoras, estimando que éstos, Grupo

⁸ Alimarket (nº139/abril 2001).

⁹ Datos aportados por el notificante, según el Estudio elaborado por el *Comité Européen des constructeurs d'instruments de pesage* (CECIP).

EPELSA, S.L., DIBAL, S.A. y MOBBA, S.C.L, poseen cuotas que oscilan entre el 20% y el 30% del mercado.

Según la revista ALIMARKET (nº139/abril 2001), las cuotas de mercado de los instrumentos de pesaje destinados al comercio minorista para el año 2000 en España quedan reflejadas en el siguiente cuadro.

MERCADO DE LOS INSTRUMENTOS DE PESAJE DESTINADOS AL COMERCIO MINORISTA		
Operador	Cuota en valor	Cuota en volumen
EPELSA	35%	40%
DIBAL	22%	18%
CAMPESA	18%	23%
BIZERBA	9%	3%
METTLER	8%	6%
MOBBA	5%	5%
OTROS	3%	5%
Fuente: Notificante		

Aunque estas cifras no se corresponden con las de la notificación y muestran un entorno competitivo diferente, sí confirman la existencia de varios competidores con cuotas comparables a las de CAMPESA

VI.3. Estructura de la demanda

La demanda de los productores de instrumentos de pesaje electrónicos varía en función del mercado de producto considerado, es decir, en función de si el cliente es industrial o mayorista o bien opera en el comercio al por menor.

Es importante destacar que gran parte de los clientes del Grupo CAMPESA son otras compañías del sector, las cuales tienen suscritos con dicho grupo acuerdos de suministro o distribución.

Los diez principales clientes del Grupo CAMPESA [...]

VI.4. Estructura de la distribución

En general, las políticas y canales de distribución en el sector son similares para todos los operadores, dependiendo fundamentalmente del producto, cliente, y del territorio donde se lleve a cabo su comercialización.

El Grupo CAMPESA [...]

VI.5. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

De acuerdo con la notificación, el sector se caracteriza por un mantenimiento generalizado de los precios en los últimos tres años, incluso produciéndose leves bajadas de los precios de determinados productos.

Esta tendencia es consecuencia de la competencia intensa que caracteriza, sobre todo, el mercado de los instrumentos de pesaje destinados al comercio minorista, y cabe prever su continuidad ante el estancamiento o descenso de la demanda una vez renovados los equipos para su adaptación al euro.

En el sector es complejo hablar de políticas predefinidas de precios, siendo practica habitual adaptarse a las características concretas de cada cliente.

VI.6. Competencia potencial - Barreras a la entrada

El mercado de los instrumentos de pesaje en formato electrónico no presenta barreras de entrada significativas¹⁰.

Para los operadores comunitarios la ausencia de estas barreras de entrada se debe fundamentalmente a la existencia de la Directiva 90/384/CEE relativa a la armonización de las legislaciones nacionales en materia de instrumentos de pesaje de tipo no automático. La transposición de esta Directiva por parte de los Estados Miembros de la Unión Europea es obligatoria e implica un marco jurídico y económico de armonización que favorece el flujo de importaciones y exportaciones.

Los operadores no residentes en la Unión Europea están sometidos a una serie de barreras de entrada de carácter arancelario, técnico y financiero. Las primeras son relativas a los derechos *antidumping* para empresas asiáticas con tasas que oscilan entre un 15% y un 30%. Las barreras de entrada de carácter técnico y financiero se refieren a homologaciones, registro, verificaciones primitivas y precintos, y a las inversiones necesarias para garantizar dichos niveles técnicos.

Desde el punto de vista tecnológico y en función de la previsible disminución de las ventas del sector, las empresas probablemente incrementen sus gastos destinados a I+D con la finalidad de obtener productos tecnológicamente más avanzados, caracterizados por una elevada funcionalidad operativa, con software personalizado de actualización continua. [...]

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

VII.1. Posición en el mercado

La operación de concentración proyectada no supone un incremento del grado de concentración en los mercados analizados, dado que al no estar MWCR presente en España no existe solapamiento horizontal en ellos.

¹⁰ La Comisión Europea y la Autoridad italiana de Defensa de la Competencia así lo establecen en sus decisiones sobre el sector.

Tras la operación de concentración MWCR adquirirá la posición relativa que poseía el Grupo CAMPESA en el mercado de los instrumentos de pesaje destinados a la industria y al comercio al por mayor y en el mercado de los instrumentos destinados al comercio minorista.

Aunque existe cierta discrepancia en cuanto a la cuota correspondiente a este último mercado, cabe estimar que CAMPESA se sitúa entre los tres primeros operadores del mismo.

VII.2. Competencia actual

Los dos mercados analizados se caracterizan por la presencia de varios operadores con una posición relativamente similar. Éstos no sólo tienen presencia en sus países de origen, sino que también dedican gran parte de su producción a la exportación, propiciando con ello que dichos mercados sean abiertos y permeables.

La mayor parte de estos productores se dedican indistintamente a la fabricación y comercialización de instrumentos de pesaje en los dos mercados de producto considerados.

En España, los cuatro principales fabricantes de instrumentos de pesaje destinados al comercio al por menor controlan una parte importante del mercado (en el entorno del 70-80%).

EPELSA es, según algunas fuentes, el líder del sector y a finales del 2000 cerró dos operaciones: la compra de la empresa americana PENNSYLVANIA SCALES y la entrada en su accionariado de dos grupos inversores (3i y BARING PRIVATE EQUITY PARTNERS), dotando a la compañía de una sólida base financiera.

DIBAL ha puesto en marcha un plan de negocio que implica cambios en la organización de la empresa e inversiones, potenciando su presencia en los mercados exteriores. La empresa tiene actividades comerciales en más de 30 países y en septiembre de 2000 abrió filiales propias en Italia y Polonia.

Del resto de competidores, METTLER TOLEDO es un Grupo suizo que dispone de una filial homónima en Barcelona. En la misma línea de progresión se encuentra la filial del Grupo alemán BIZERBA. Por el contrario, la fabricante catalana MONTAJES DE BASCULAS Y BALANZAS (MOBBA) ha registrado un retroceso en su posición en el mercado en los últimos años.

La última empresa significativa aparecida en el mercado es DIGITAL SCALE, constituida en noviembre de 1999, resultante de la segregación de DIBAL.

VII.3. Competencia potencial - Barreras a la entrada

No existen en este mercado limitaciones especiales de tipo arancelario, legal o comercial de cualquier tipo que impidan el acceso a terceros competidores en este mercado. Los gastos en I+D, aunque necesarios, no significan una barrera especial a la entrada en estos mercados.



VII.4. Poder compensatorio de la demanda

Los fabricantes de instrumentos de pesaje destinados al comercio al por menor deben enfrentarse al poder relativo de la distribución minorista alimentaria, su principal cliente.

VII.5. Conclusiones

Por todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.